



SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Expediente administrativo No. 055-2015-IZ6A-DPS.

INTENDENCIA ZONAL 6 – AUSTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.- Cuenca, 11 de enero del año 2016, las 11h45.-
VISTOS: En uso de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, como titular de esta Intendencia según acción de personal número IZ0003-0001, de fecha 22 de mayo de 2014, por envío del expediente e informe presentado por el Director de Procesos y Sanciones de esta Intendencia, **AVOCO** conocimiento del trámite administrativo identificado con el número **055-2015-IZ6A-DPS**, que se inicia en función de la denuncia presentada el día 29 de diciembre de 2015, por el Sr. Jorge Ernesto Piedra Cardoso, en contra del medio de comunicación que opera bajo el nombre comercial “RADIO CUENCA, LA VOZ DE LOS 4 RIOS”, por cuanto a decir del denunciante, en fecha 22 de diciembre de 2015, habría solicitado al director del medio de comunicación social “Radio Cuenca”, mediante correo electrónico copia de la grabación del programa emitido el día 19 de noviembre de 2015, en el horario de 10h00 a 11h30, ante lo cual según indica “...**no he recibido ninguna respuesta.**”, en consecuencia al amparo de lo que establece el Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el Art 36 del Reglamento General de aplicación, a la LOC, pide a esta Intendencia de la Información y Comunicación se “...**exija que se atienda favorablemente esta petición.**”. Sobre la base de estos hechos, el Director de Procesos y Sanciones, en aplicación a las garantías básicas del debido proceso y del procedimiento previsto en el REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dispone mediante acto administrativo de fecha 30 de diciembre de 2015, a las 09h00, la apertura del expediente administrativo al que se manda a incorporar la denuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Piedra Cardoso, conjuntamente con la copia simple de un correo electrónico dirigido al señor director del medio de comunicación “Radio Cuenca”, al tiempo que se califica la denuncia de clara y completa, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 del Reglamento en cita, por tanto es admitido a trámite, ordenándose notificar al señor DANIEL ARTURO PINOS GUARICELA, en su calidad de concesionario de frecuencia del medio de comunicación social que opera como “RADIO CUENCA, LA VOZ DE LOS 4 RIOS”, en sus oficinas, con el contenido del acto administrativo de calificación y la denuncia que motiva este proceso, concediéndole el término de 3 días, para que señale domicilio, o correo electrónico para recibir notificaciones. A fojas 8 del expediente, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2016, e ingresado a esta Intendencia el 05 de enero del año en curso, comparece el Econ. Kleber Pinos Abad, quien indica ser el representante de Radio Cuenca, acompaña un CD que contendría la copia del programa denominado “Antena Informativa”, correspondiente al día 19 de noviembre de 2015, que son incorporados al proceso, a través de acto administrativo de fecha 06 de enero de 2016, a las 08h30; y en cumplimiento al artículo 14 reformado del cuerpo normativo citado, se convoca a las partes procesales a la audiencia de sustanciación, la misma que se desarrolla en forma **ORAL** el día 08 de enero de 2016, a las 11h00, para lo cual las partes intervinientes



fueron debidamente notificados, conforme consta de la razón sentada a fojas 9 del expediente administrativo; diligencia a la que acuden por la parte denunciante, el Sr. Jorge Ernesto Piedra Cardoso; y, por la parte denunciada, el Econ. Kleber Pinos, en calidad de apoderado especial del señor DANIEL ARTURO PINOS GUARICELA, concesionario de frecuencia, conforme a la escritura pública de poder especial, agregada al expediente y que obra a fojas 10 a la 14. Agotado el procedimiento previsto en el Reglamento expedido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y encontrándose el trámite en estado de resolver, previamente se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- Por mandato constitucional, “...*las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...*”¹. La Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 56 otorga a la Superintendencia de la Información y Comunicación, entre otras, según el numeral 2, la facultad de “*Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación.*”; disposición que tiene relación con lo que determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, que contempla la competencia atribuida a los Directores de Procesos y Sanciones, de dirigir en el ámbito geográfico las acciones de sustanciación para la resolución de procesos respecto al servicio de información y comunicación; y de los Intendentes Zonales de “*Expedir las resoluciones, sanciones y medidas administrativas, y providencias de conformidad con la Ley, Reglamento y demás normas aplicables, en el ámbito geográfico de su competencia...*”; actuaciones que se encuentran sustentadas en las acciones de personal firmadas por el señor Superintendente de la Información y Comunicación que legitiman la intervención del Director de Procesos y Sanciones en la sustanciación del presente trámite administrativo; y la competencia del suscrito para resolverlo.

SEGUNDO.- El procedimiento previsto para estos casos, consta en el “**REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**”, el cual se sustenta en las garantías básicas del debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, el mismo que se ha cumplido sin omisión de ninguna solemnidad sustancial, tampoco formalidad alguna que provoque o pueda incidir en la nulidad o anulabilidad del presente proceso.

TERCERO.- Conforme a los respaldos que obran del expediente, tales como el audio y video de la audiencia de sustanciación, el acta que contiene una síntesis de las intervenciones del denunciante y del representante del medio de comunicación, así como del informe jurídico remitido por el titular de la Dirección de Procesos y Sanciones, las partes exponen sus argumentos, y de éstas, en función del Art. 116 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en razón de la materia, se destacan aquellas que tienen relación con los hechos que motivan este proceso, así: a) El apoderado especial

¹ Véase el artículo 226 de la Constitución de la República.



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

- 23 -
Veinte y Tres

del concesionario de frecuencia, inicia su intervención refiriéndose a los hechos que motivan la denuncia, puntualizando que el denunciante le ha requerido una copia de la grabación con la programación de un espacio del 19 de noviembre de 2015, el mismo que es conducido personalmente por el compareciente, en donde habría participado el señor Eduardo Cardoso Martínez, según indica; aduciendo que ha tratado de enviarle las grabaciones a través del personal que labora en el medio de comunicación, más no se ha podido cumplir, por cuanto se habría suscitado algún tipo de dificultad, el mismo que no es especificado. **b)** Se refiere a un hecho que habría sucedido el 30 de noviembre del año 2015, respecto a que le ha llegado una comunicación de la Fiscalía, solicitando copias de las grabaciones de la programación denominada "*comentarios y entrevistas*", del día 19 de noviembre de 2015, de 10h30 a 11h30, difundida por Radio Cuenca, por tanto, a decir del compareciente, ha dado contestación a ese requerimiento el mismo día, remitiendo copia de la programación solicitada a la Fiscalía. **c)** Señala, que con fecha 22 de diciembre de 2015, el denunciante nuevamente al amparo del Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, a través de un correo electrónico solicita copia de la programación, manifestando expresamente que la petición no es atendida por el medio de comunicación, por cuanto a su decir, la grabación ya habría sido presentada a la Fiscalía, señalando que consideraba innecesario remitir una nueva copia al Sr. Piedra. **d)** Manifiesta que ante el pedido del Sr. Jorge Piedra, a través de la SUPERCOM, se ha entregado a la entidad una copia de la misma grabación que se ha remitido a la Fiscalía, y concluye de esta forma su intervención. **A continuación se le concede la palabra al denunciante**, quien por sí mismo manifiesta: **1)** Inicia su intervención, puntualizando su satisfacción por el hecho de que finalmente se cuenta con la grabación, luego de haber transcurrido 49 días desde el momento en que lo solicitó (20 de noviembre de 2015), al tiempo que hace un recorrido de las diferentes peticiones realizadas al medio de comunicación, indicando, como prueba a su favor, la lectura de los requerimientos contenidos en mensajes de texto vía celular. **2)** Aduce que debido a la falta de atención a su requerimiento, en fecha 30 de noviembre de 2015, acudió a la Fiscalía para que a través de ella, el medio de comunicación entregue las grabaciones solicitadas, enfatizando que a partir de esa fecha, habría ido constantemente a las oficinas de la Fiscalía, en el que permanentemente se le indicaba que no había ninguna grabación entregada por el medio de comunicación. **3)** Indica que en este marco de incumplimientos constantes, al amparo del derecho previsto en el Art. 28 de la LOC, el 22 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico dirigido a Radio Cuenca, ha solicitado directamente la copia de las grabaciones, y al no tener respuesta alguna, acude a la SUPERCOM a efectos de que se garanticen sus derechos en materia de la información y comunicación, y se disponga la entrega de la copias requeridas por el denunciante. **4)** Como parte de su exposición, solicita la reproducción del CD entregado por el medio de comunicación, lo que es atendido por el Director de Procesos y Sanciones, y con dicho contenido se pone a consideración de las partes. En este estado, según consta del acta, el denunciante expresa que el contenido comunicacional no estaría completo, dejándose constancia de este particular en el acta, con lo cual se concluye la diligencia. **5)** Del expediente consta a fs. 17, el oficio de fecha 08 de enero de 2016, ingresado a esta dependencia el mismo día, a las 16h22, suscrito por el Econ. Kleber Pinos Abad, en su calidad de representante del medio de comunicación social





“Radio Cuenca La Voz de los 4 Ríos”, que se manda a incorporar al expediente y cuyo contenido será materia de análisis a través de la presente resolución.

CUARTO.- Bajo estas consideraciones, se procede a la revisión y análisis de los argumentos expuestos por las partes, así como las pruebas aportadas, y se lo hace en aplicación a las normas previstas en la Constitución de la República y del ordenamiento jurídico vigente, en particular al Art. 116 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria en razón de la materia, que obliga referirnos a los hechos constantes en la denuncia y que motivaron la apertura del expediente administrativo; así se tiene: **a)** El concesionario de frecuencia, con el que opera el medio de comunicación, a través de su apoderado especial, reconoce que efectivamente con fecha 22 de diciembre de 2015, el denunciante al amparo del Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, a través de un correo electrónico solicita copia de la programación, pero *“...que la petición no ha sido atendida por el medio de comunicación, por cuanto las grabaciones ya habrían presentado a la Fiscalía...”*. Al respecto, se debe anotar que el denunciante, en uso de la facultad prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Comunicación, requirió directamente a Radio Cuenca, copia de las grabaciones de la programación difundida el día 19 de noviembre de 2015, en el horario de 10h00 a 11h30, lo cual se justifica con el documento que adjunta, contenido en una copia del correo electrónico remitido a las direcciones kleberpinosabad@yahoo.es y radiocuenca1180@hotmail.com, a esto se suma el reconocimiento efectuado por el medio de comunicación, en cuanto a la existencia de la solicitud. Se debe anotar que el Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, es de imperativo cumplimiento y de acatamiento obligatorio por parte de los medios de comunicación social, de manera especial la atención favorable que debe darse a los requerimientos de toda persona para la entrega de copias de los programas o publicaciones, **en un término no mayor a 3 días**, lo que no ha sucedido en el caso que nos ocupa, por cuanto, el medio de comunicación social, no cumplió con la obligación jurídica de responder positivamente la solicitud de copias dentro del término legal establecido, si se tiene presente la solicitud realizada mediante correo electrónico por parte del Sr. Jorge Piedra Cardoso, el 22 de diciembre de 2015, y que hasta la fecha de evacuación de la audiencia de sustanciación no ha sido atendida, como así lo reconoce expresamente el señor Kleber Pinos. **b)** Se debe anotar que, si bien el medio de comunicación al comparecer a esta Intendencia en su primer escrito, adjunta un CD con el contenido comunicacional, con el que se dice cumplir con el requerimiento del denunciante; sin embargo, en el desarrollo de la audiencia, les corresponde a los sujetos procesales presentar las pruebas de cargo y descargo, relacionados con los hechos denunciados. En esta consideración, a pedido del Sr. Piedra Cardoso, dentro de la evacuación de la diligencia de sustanciación, el Director de Procesos y Sanciones atiende la petición, con la reproducción del audio que obra del expediente que refiere al contenido comunicacional enviado por el medio de comunicación, y pone a consideración de las partes. En este estado, como se aprecia del acta, el denunciante manifiesta que el contenido comunicacional requerido sería incompleto, evidenciándose así el incumplimiento en el que incurre Radio Cuenca, el mismo que a través del apoderado especial del concesionario, de manera expresa y mediante comunicación enviada al suscrito, e incorporada a este proceso, reconoce lo siguiente *“Tengo que informar que lamentablemente al revisar los archivos de grabación del 19 de noviembre del 2015 nos hemos encontrado con la mala noticia que la parte del audio que corresponde a lo solicitado por el Dr. Jorge Piedra Cardoso ha tenido un daño de carácter técnico con lo que se nos hace imposible poder cumplir con la entrega del mencionado audio”*. Frente a esta comunicación se tiene como aceptación de los hechos denunciados, generándose los mismos efectos jurídicos producidos por el allanamiento, previsto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil; y sobretodo la aceptación de haber incumplido una norma legal expresa, lo que deriva en la aplicación de la



sanción establecida en el artículo 28 de la LOC. c) Uno de los argumentados indicados por el medio de comunicación social, para justificar el incumplimiento en la entrega de las copias, habría sido la supuesta entrega del audio a Fiscalía, en virtud de un requerimiento de dicho organismo, y que a decir del denunciado *“no consideraba necesario enviar nuevamente la copia al peticionario”*. Se le hace notar sobre este punto que los requerimientos realizados en virtud de lo dispuesto en la norma legal en cita (Art. 28 LOC), son individuales e independientes de cualquier otro requerimiento, y tienen como objetivo facilitar al solicitante el ejercicio de los derechos en materia de información y comunicación; en consecuencia, no procede lo manifestado por el concesionario de Radio Cuenca.

QUINTO.- Para cumplir con lo que determina el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, se tiene que la estructura estatal implementada con la Constitución de la República vigente desde octubre del año 2008, implica la existencia y aplicación de un sistema jurídico que logre a través de la interpretación y aplicación de la Constitución, de convenios y tratados internacionales, del ordenamiento jurídico del país, de la doctrina y la jurisprudencia, la plena vigencia y ejercicio de los derechos constitucionales y para conseguirlo es necesaria la intervención de las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, conforme así lo dispone la Constitución de la República. En este contexto, se debe anotar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José del cual el Ecuador es suscriptor desde el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 13 numerales 1 y 2, garantiza la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin censura previa, pero si **sujeta a responsabilidades ulteriores**. Se tiene entonces que esta libertad implica el ejercicio de derechos pero también cumplir con obligaciones, que se encuentran desarrollados en los ordenamientos jurídicos de cada Estado. La Constitución de la República, contempla a la comunicación e información como parte de los derechos del buen vivir, que garantiza a las personas, *“Buscar, recibir, intercambiar, producir y **difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior...**”*². (Lo resaltado pertenece a la administración). Así este derecho (la comunicación) es un bien intangible, presente en todas las sociedades e individuos del territorio, por lo que la Constitución de la República ordena que *“...el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana*³, consecuentemente le corresponde al Estado formular la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los derechos a la comunicación y, a la libertad de expresión son parte esencial de un Estado constitucional de derechos; en este contexto normativo, se expide la Ley Orgánica de Comunicación, cuyo objetivo de este cuerpo normativo, es el de *“desarrollar, proteger y **regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente...**”*⁴, derechos y obligaciones desarrollados en la norma suprema y en la Ley Orgánica de Comunicación, que ajustada a las garantías normativas constitucionales tiene como propósito la protección y la regulación en el orden administrativo que permitan el ejercicio de los derechos a la comunicación y a la información para lo cual se contemplan disposiciones que las deben cumplir las personas naturales o jurídicas, encargadas de la prestación del servicio público de la

5

² Numeral 1 del artículo 18 de la Constitución de la República.

³ Art. 384 de la Constitución de la República.

⁴ Art. 1 de la Ley Orgánica de la Comunicación.



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

información y la comunicación y de esta manera ofrecer a la población una garantía eficiente de sus derechos en ésta materia, conscientes del rol que cumplen los medios de comunicación en una sociedad democrática, pero además de la obligación que tiene el Estado de garantizar que este servicio público sea prestado sujeto a los principios de eficiencia y calidad. Con este propósito como parte de la estructura estatal se crea un órgano técnico, de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria y amplias atribuciones para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Comunicación, pues se pretende conseguir un sistema de comunicación social que cumpla con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos a la información, la comunicación, la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana, a partir de la responsabilidad que tiene el Estado de generar política pública, la misma que debe ser difundida de manera adecuada y responsable. Bajo estas consideraciones como parte de las obligaciones de los medios de comunicación, se establece entre aquellas, la establecida en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, que determina “...*Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente, en un término no mayor a 3 días, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones...*”, correspondiéndole al medio de comunicación social observar aquella disposición con el fin de garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos constitucionales, en materia de información y comunicación.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones expuestas, con sustento en el artículo 213 de la Constitución de la República, artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y en función de éstas, en las atribuciones otorgadas a los Intendentes Zonales, por parte del titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, el suscrito **RESUELVE: UNO.-** Declarar con lugar la denuncia presentada por el Sr. Jorge Ernesto Piedra Cardoso, en contra del medio de comunicación social que opera bajo el nombre comercial “RADIO CUENCA, LA VOZ DE LOS 4 RIOS”, en la persona de su concesionario de frecuencia, SR. DANIEL ARTURO PINOS GUARICELA, que comparece a este proceso representado por el Econ. Hernán Kleber Pinos Abad, en su calidad de apoderado especial, por cuanto el medio de comunicación social no atendió favorablemente, y de manera oportuna la petición de fecha 22 de diciembre de 2015, efectuada por el Sr. Jorge Ernesto Piedra Cardoso, a través de la cual se solicitaba una copia de la programación del día 19 de noviembre de 2015, difundida por “RADIO CUENCA, LA VOZ DE LOS 4 RIOS”, en el horario de 10h00 a 11h30, incumpliendo así la obligación constante en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, en consecuencia, conforme al último inciso de la norma legal en cita, se **IMPONE** la sanción administrativa pecuniaria de **UN SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL (USD 366,00)**, valor que ha sido fijado con criterios de proporcionalidad, y que deberá ser depositado, en un **término de tres días**, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en la cuenta corriente número 3001155982, código 170499 del Banco de Fomento, a nombre de la Intendencia Zonal 6-Austro de la Información y Comunicación, SUPERCOM. En cuanto al objetivo de la denuncia, y que ha sido materia de tratamiento en esta resolución, se tendrá presente el contenido de la comunicación de fecha 08 de enero de 2016, suscrita por el Econ. Kleber Pinos Abad, en la calidad que interviene en este trámite, la misma que obra a fs.17 de este expediente. **DOS.-** La presente resolución, en función de lo que dispone los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, es de obligatorio cumplimiento y su impugnación que podrá hacerlo dentro del término previsto en el Art. 16 reformado del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, no suspende los efectos de la misma. **TRES.-** Actúe como secretario ad-hoc el Dr. Cristian Bolaños P., Director de Procesos y Sanciones, a quien se le dispone cumpla con la notificación a las partes intervinientes en este proceso



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

- 25 -
Veinte y cinco

administrativo, a fin de que lo dispuesto surta efectos jurídicos; y, en función de lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, encárguese de la ejecución y seguimiento de las obligaciones determinadas en este acto administrativo para lo cual coordinará con la Dirección Administrativa-Financiera de la Intendencia Zonal 6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



administrativo, a fin de que lo dispuesto surta efectos jurídicos; y, en función de lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, encárguese de la ejecución y seguimiento de las obligaciones determinadas en este acto administrativo para lo cual coordinará con la Dirección Administrativa-Financiera de la Intendencia Zonal 6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ecd. Luis Enrique Zamora González
Intendente Zonal 6 - Austro de la
Información y Comunicación - SUPERCOM.

administrativo, a fin de que lo dispuesto surta efectos jurídicos; y, en función de lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, encárguese de la ejecución y seguimiento de las obligaciones determinadas en este acto administrativo para lo cual coordinará con la Dirección Administrativa-Financiera de la Intendencia Zonal 6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ecd. Luis Enrique Zamora González
Intendente Zonal 6 - Austro de la
Información y Comunicación - SUPERCOM.

Adelara Jiménez

10.49

11-Enero-16
16:05.

7

administrativo, a fin de que lo dispuesto surta efectos jurídicos; y, en función de lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, encárguese de la ejecución y seguimiento de las obligaciones determinadas en este acto administrativo para lo cual coordinará con la Dirección Administrativa-Financiera de la Intendencia Zonal 6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

RAZÓN: El día de hoy lunes 11 de enero del dos mil diez y seis, a las 15H49 procedo a notificar con la resolución administrativa que antecede al Sr. Daniel Antonio Pinos Guaricela, concesionario de frecuencia con la que opera "Radio Cuenca, La Voz de los 4 Ríos", al interior de las oficinas del medio de comunicación, recibe el documento el Econ. Kleber Pinos Abad. En el mismo días, a las 16h05, procedo a notificar con las misma resolución administrativa, al Sr. Jorge Ernesto Piedra Cardoso, mediante boleta entregada en las oficinas de Radio Tomebamba, para constancia firma la persona que recibe. Lo certificó.



**DIRECTOR DE PROCESOS Y SANCIONES
SECRETARIO AD-HOC**

